

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Director y Administrador: Abogado MIGUEL A. OCHOA O.

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, JUEVES 31 DE MAYO DE 1973

NUM. 1

JEFATURA DE ESTADO

DECRETO-LEY NUMERO 37

EL JEFE DE ESTADO, EN CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO: Que por motivos de reestructuración de la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, se hace necesario consignar una serie de asignaciones dentro del Presupuesto de ese Ramo.

CONSIDERANDO: Que en ejercicios anteriores quedaron pendientes de pago algunos suministros, cuyas adquisiciones fueron realizadas omitiendo los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales de Presupuesto que en aquellas oportunidades estaban vigentes.

CONSIDERANDO: Que es conveniente hacer todos los ajustes necesarios a fin de que el Gobierno a través de los Ramos correspondientes ejecute a cabalidad sus Programas de Trabajo, así como también atienda aquellas obligaciones pendientes, en los casos en que los Bienes y Servicios fueron realmente recibidos.

POR TANTO: En uso de las facultades de que está investido,

DECRETA:

Artículo 1º—Ampliar las Asignaciones siguientes del Presupuesto General de Ingresos y Egresos vigente:

TITULO 4-12-1

COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

Programa 1-01

ADMINISTRACION CENTRAL

UNIDAD EJECUTORA: Oficina del Secretario

1	SERVICIOS PERSONALES			
111	1 07580	Sueldos y Salarios Permanentes	L	12.600.00
2	5 07620 SERVICIOS NO PERSONALES			
	23	Publicidad, Impresión, Encuadernación		2.500.00
	28	Servicios Contratados para Mantenimiento y Reparación Ordinaria de Obras		5.000.00
ANEXO DESGLOSADO DE SUELDOS Y SALARIOS PERMANENTES				

Código de Según la Clase	Descripción	Plazas	Mensual	9 Meses
-----------------------------	-------------	--------	---------	------------

Actividad 01 Dirección Superior

0012	000206	Secretaría	2	240.00	1.920.00
------	--------	------------	---	--------	----------

Pasa a la página N° 10

CONTENIDO

Decreto N° 87
Abril de 1973

GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
Acuerdos N° 188 al 187A
Diciembre de 1972

AVISOS

Gobernación y Justicia

Acuerdo N° 188

Tegucigalpa, D. C., 11 de diciembre de 1972.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Raúl Suazo Zacapa y Lilian Martínez Suazo, vecinos de La Paz, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 188-A

Tegucigalpa, D. C., 15 de diciembre de 1972.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Alejandro Fredy Salgado y Digna Cristina Mejía, vecinos de Catacamas, Olancho, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Pasa a la página N° 9

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse en el local que ocupa este Despacho, el día miércoles seis de junio del corriente año, a las diez de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente bien inmueble: Un solar ubicado en el barrio Belén, de la ciudad de Comayagüela, que se describe así: Lote 14, letra "R", que mide y limita: al Norte, 24 varas, calle de por medio, lote 15 de la letra "R"; al Sur, 17 varas, lote 10 letra "R"; al Occidente, 25 varas, calle de por medio, lote 1, letra "R"; en el solar descrito existe una casa de madera cubierta de teja; compuesta de 3 piezas y cocina, más cuatro piezas, también de madera, con sus respectivas cocinas,

cubiertas de tejas, y un servicio sanitario, que consta de inodoro de loza, baño, pila de lavadero. Cuyo dominio se encuentra inscrito bajo el N° 26, folio 161, del tomo 168, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. El inmueble descrito se rematará para con su producto hacer pago a la señora Carlota Escobar v. de Reyes, la cantidad de lempiras que es en deberle la señora Ana Rosa Martínez. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Cuatro Mil Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 8 de mayo de 1973.

Joaquín Murillo M.,
Secretario.

(f) Joaquín Murillo. Hay un sello sue dice: "Juzgado de Letras 2° de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

Del 11 M., al 2 J. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día jueves treinta y uno de mayo del corriente año, a las nueve de la mañana, y en el lugar que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un solar ubicado en el Barrio La Plazuela, sobre la calle que pasa frente a la Penitenciaría Central, en esta ciudad, tiene un área de mil quinientas diez varas cuadradas y ochenta y cinco centésimas de vara cuadrada, aproximadamente, midiendo, también aproximadamente, frente a la susodicha calle, treinta y ocho metros setenta centímetros, equivalentes a cuarenta y una varas noventa y seis centésimas de vara; al Sur, cincuenta y ocho metros trece centímetros, equivalentes a sesenta y tres varas cincuenta y una centésimas; al Este, veintinueve metros noventa y cuatro centímetros, equivalentes a treinta y dos varas setenta y una centésima de vara; y, al Oeste, veintinueve metros noventa y cuatro centímetros, equivalentes a treinta y dos varas setenta y una centésima de vara, y limita: al Norte, calle de la Penitenciaría de por medio, con casa que fue de Carlota Cubas y solar y casa del Licenciado Pascual Rojas; al Sur, con el río Chiquito; al Este, porción que se le adjudicó a Francisco Alcántara, hoy de Francisco García Valladares; y, al Oeste, con el edificio de la Penitenciaría Central". Inscrito el dominio del inmueble relacionado a favor de los menores Marcos Salvador e Isabel Mendoza, bajo número 237, folio 456, del tomo 215, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento de Francisco Morazán. El inmueble anteriormente descrito ha sido valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Seis Mil Lempiras (Lps. 6.000.00), más el monto de los intereses no pagados y las costas. Y se rematará para con su producto hacer pago a la señora Dora Henríquez Girón, de cantidad de lempiras, intereses y costas del juicio ejecutivo, promovido por la señora Dora Henríquez Girón, contra los menores Marcos Salvador e Isabel Mendoza, representados por su madre, señora Ada Marina Colindres. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y sin que hagan el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 7 de mayo de 1973.

René Alfonso Bendaña,
Secretario.

(f) René Alfonso Bendaña. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

Del 8 al 30 M. 73.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

9 DE NOVIEMBRE DE 1972

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		DIBOS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	—	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	—	1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	0.301887	—	0.298868	0.301887
Córdoba	0.282857	0.285714	0.285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614	—	—
Onza Troy de Oro Fino	L 78.00	—	Onza Troy	—	31.108 gramos	—

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.3540	L 4.7080
Franco Francés	0.1991	0.3982
Franco Belga	0.022700	0.045400
Franco Suizo	0.2636	0.5272
Marco Alemán	0.3137	0.6274
Florin Holandés	0.3109	0.6218
Corona Sueca	0.2118	0.4236
Lira	0.005715	0.011430
Peseta	0.0189	0.3780
Dólar Canadiense	1.0150	2.0300
Yen	0.008386	0.016772

NOTAS:

- Los cheques en Dólares girados contra cuentas corrientes en dicha moneda del sistema bancario costarricense serán acreditados al tipo de cambio de CCR 6.625 por Dólar.
- Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- Banco Central de Honduras comprará Oro y Plata producidos en el país al precio de New York, menos gastos que ocasiona su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ARNULFO CARRASCO AMADOR,
Jefe Depto. Cambios.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día viernes primero de junio del corriente año, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble y la Empresa Mercantil siguiente: "Lote número cuatro, en el terreno llamado Humuya, partiendo de la esquina sureste del lote número tres, sobre la orilla occidental de la calle A, de quince metros de anchura, se tomó rumbo magnético" (S62 32' U) Sur, seis grados treinta y dos minutos oeste, llevando a la izquierda la fracción de este mismo terreno que fue vendido al de los Suárez Romero, calle de por medio, y con ciento ocho metros veinte centímetros, se llegó al principio de una curva circular con centro hacia la izquierda de radio sesenta y dos metros diecisiete centímetros y ángulo central de 63° 03' sesenta y tres grados y tres minutos, quedando este último punto ya en colindancia con la fracción vendida a la constructora SAIC, y que constituye el primer desarrollo de la Colonia Miramontes. Se llegó al final de esta curva en su punto de tangencia, con una recta de rumbo (S 56° 31' E) Sur, cincuenta y seis grados treinta y un minutos este, y por esta última se midieron diecisiete metros veinticinco centímetros, hasta encontrar una esquina del lote número cinco de esta petición, donde termina la colindancia con la Colonia Miramontes. De aquí, llevando ahora por la izquierda con dicho lote número cinco, se tomó al (S 33° 29' U) sur, treinta y tres grados veintinueve minutos oeste, y con (59. 48m.) cincuenta y nueve metros cuarenta y ocho centímetros, se llegó al borde de una zanja seca, punto del perímetro de la medida general y por el este, llevando ahora por la izquierda tierras que se dijo son de la lotificación Humuya, se midió así: Con norte, veinticinco grados veintinueve metros oeste, doce metros veintisiete centímetros; con norte, cincuenta y dos grados cincuenta y siete minutos oeste, treinta y seis metros quince centímetros, con norte cincuenta y un grados treinta y un minutos oeste, cuarenta metros catorce centímetros; con norte, treinta y nueve grados cincuenta y siete minutos oeste, dieciocho metros cuarenta y dos centímetros, con norte, treinta

ta grados quince minutos oeste, quince metros cincuenta y cinco centímetros, con norte, doce grados treinta y nueve minutos oeste, dieciséis metros cincuenta y dos centímetros; con norte, un grado treinta y dos minutos oeste, ocho metros sesenta y tres centímetros, terminando en este punto la inserta colindancia que se ha traído con la Colonia Humuya. De aquí llevando ahora a la izquierda la porción menor de terreno general, que fue adjudicado en la primera participación a los herederos de don Urbano Quezada, se continuó la medida así: con norte, treinta grados y treinta y tres minutos oeste, cuarenta y siete metros cincuenta y nueve centímetros, con norte, cuarenta y cuatro grados siete minutos oeste, cincuenta metros noventa y ocho centímetros; con norte, veintisiete grados veinticinco minutos oeste, cuarenta y siete metros treinta y cinco centímetros, después de haber cruzado una quebrada y con norte, sesenta y un grados cinco minutos este, veintitrés metros cincuenta y dos centímetros, se llegó al final de esta colindancia, punto de común, también a la esquina suroeste del lote número tres de esta partición y llevándolo ahora por la izquierda, y con rumbo sur, ochenta y tres grados treinta minutos este, se midieron veintisiete metros noventa y un centímetros, hasta el punto de partida. El área de este lote es de doce mil seiscientos dieciséis metros cuadrados y treinta y ocho centímetros cuadrados, equivalentes a dieciocho mil doscientos treinta y ocho varas cuadradas y cincuenta y cuatro centésimas de vara cuadrada. El inmueble antes descrito, se encuentra inscrito a favor de la Sociedad FAMOSA, FABRICA DE HELADOS, S. A. de C. V., con el número 214, folios del 456 al 459, del Tomo 235, del Registro de la Propiedad Inmueble, del departamento de Francisco Morazán". Valor total del terreno descrito en los testimonios de las Escrituras Públicas de préstamos Lps. 200.000.00, edificio e instalaciones: a) Edificio construido con acabados de primera, con un área aproximada de 1.600M² Lps. 125.000.00; b) Bodegas y garages auxiliares con acabados de segunda, con un área aproximada de 350M² Lps. 12.000.00; c) Cámara de congelación, con capacidad de 286 toneladas Lps. 60.000.00; d) Cámara de ambientación e instalaciones Lps. 3.000.00; e) Instalaciones In-

dustriales Eléctricas Lps. 40.000.00; f) Instalaciones Semi-movibles: 1°—Equipo Cuarto Máquinas L 40.000.00, 2°—Equipo de P a s t e u r i z a c i ó n Lps. 12.000.00, 3°—Equipo de Producción Lps. 20.000.00, 4°—Equipo Cuarto Calderas Lps. 8.000.00, 5°—Taller Equipo Taller Mantenimiento . . Lps. 3.000.00, 6°—Equipo de Oficina Lps. 4.000.00, 7°—Equipo de Ventas (no incluye carros) Lps. 2.000.00, 8°—Equipo de Laboratorio L 500.00, 9°—Misceláneos Lps. 500.00, Automóviles 17 carros de reparto L 40.000.00, Una camioneta Lps. 2.000.00, 2 Trailers Lps. 3.000.00, dicha Empresa Mercantil, se encuentra inscrita bajo el número 41, folios 171 al 190, del Tomo 60, del Registro Mercantil, del departamento de Francisco Morazán. El primer inmueble con el edificio, se encuentra valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Trescientos Mil Lempiras, y la Empresa Mercantil FAMOSA, FABRICA DE HELADOS, S. A. de C. V., ha sido valorado por lo Peritos nombrados, en la cantidad de Doscientos Cincuenta Mil Lempiras exactos, lo cual hace un total de Quinientos Cincuenta Mil Lempiras exactos (Lps. 550.000.00), y se rematarán, para con su producto hacer pago al Banco FINANCIERA HONDUREÑA, S. A., que es en deberle cantidad de Lempiras, intereses y costas en la Demanda Ejecutiva, promovida por el Abogado Gonzalo Rafael Chávez B., en su carácter de Apoderado del Banco Financiera Hondureña, S. A., contra el señor Wladimiro W. Kestenbaum, en su carácter de Representante Legal de la Empresa Mercantil FAMOSA, FABRICA DE HELADOS, S. A. de C. V. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, sin que se haga el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 7 de mayo de 1973.

René Alfonso Bendafía,
Secretario.

(f) René Alfonso Bendafía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil.—Tegucigalpa, F. M., Honduras".

Del 8 al 30 M. 73.

SOLICITUD DE CONCESION

El suscrito, Director General de Minas e Hidrocarburos, al público en general, hace saber: que ha sido presentada una solicitud de nueva descripción del área en la solicitud de CONCESION DE EXPLORACION DE PETROLEO Y SUBSIGUIENTE EXPLOTACION, presentada por la empresa "Petrolera Weeks de Honduras, S. de R. L.", y que fue publicada en los números 20.853, 20.862 y 20.869, del diario oficial "La Gaceta", y 15.203, 15.213 y 15.223, del diario "El Cronista", y que literalmente dice: "SE SOLICITA NUEVA DESCRIPCION.—Señor Director General de Minas e Hidrocarburos.—El suscrito, actuando como Representante Legal de la empresa "PETROLERA WEEKS DE HONDURAS, S. de R. L.", en su solicitud presentada para que se le otorgue una concesión de exploración y subsiguiente explotación de petróleo, con todo respeto comparezco ante usted solicitándole la reforma del área denunciada, de tal manera que se lea así "BLOQUE WEEKS N° 1".—Empezando en la desembocadura del río Motagua, en el extremo de la frontera terrestre Honduras-Guatemala, intersección del meridiano 88° 13' 15" con el paralelo 15° 43' 19" (punto de partida N° 1), se continúa por este paralelo hacia el Este hasta su intersección con el meridiano 88° 12' 13" (punto N° 2), de este punto hacia el Norte por este último meridiano hasta su intersección con el paralelo 15° 44' 09" (punto N° 3), siguiendo por este último paralelo hacia el Este hasta su intersección con el meridiano 88° 11' 06" (Punto N° 4) por este último meridiano hacia el Norte hasta su intersección con el paralelo 15° 45' 15" (punto N° 5), siguiendo por este último paralelo hacia el Este hasta su intersección con el meridiano 88° 09' 58" (punto N° 6), siguiendo por este último meridiano hacia el Norte hasta su intersección con el paralelo 15° 46' 19" (punto N° 7), siguiendo por este último paralelo hacia el Este hasta su intersección con el meridiano 88° 08' 51" (punto N° 8); siguiendo por este último meridiano hacia el Norte hasta su intersección con el paralelo 15° 47' 25" (punto N° 9); siguiendo este último paralelo hacia el Este hasta su intersección con el meridiano 88° 07' 44" (punto N° 10); de este punto hacia el Norte siguiendo el último meridiano hasta su intersección con el paralelo 15° 56' 30" (punto N° 11), de este punto y siguiendo este último paralelo hacia el Este hasta su intersección con el meridiano 87° 44' 30" (punto N° 12); siguiendo por este meridiano hacia el Norte hasta su intersección con el paralelo 16° 05' 00" (punto N° 13); continuando por este paralelo hacia el Este hasta su intersección con el meridiano 87° 33' 00" (punto N° 14), siguiendo este último meridiano hacia el Sur hasta su intersección con el paralelo 15° 50' 15" (punto N° 15) siguiendo por este paralelo hacia el Oeste hasta su intersección

con meridiano 87° 35' 00" (punto N° 16); siguiendo este meridiano hasta su intersección con el paralelo 15° 43' 19" (punto N° 14); siguiendo este último paralelo hacia el Este hasta su intersección con el meridiano 88° 13' 15" (punto N° 1); a partir de este punto se sigue por la línea de costa con rumbo aproximado hacia el Este hasta su intersección con el meridiano 87° 35' 30" (punto N° 7) donde empieza esta descripción. Area 184.935.19 Has." "BLOQUE WEEKS N° 7".—El punto de partida es la intersección de la línea de costa con el meridiano 87° 35' 00" (punto N° 17); continuando por este meridiano hacia el Sur hasta su intersección con el paralelo 15° 42' 30" (punto N° 2); de aquí siguiendo por este paralelo hacia el Oeste hasta su intersección con el meridiano 87° 39' 30" (punto N° 3); siguiendo por este meridiano hacia el Sur hasta su intersección con el paralelo 15° 35' 00" (punto N° 4); siguiendo por este último paralelo hacia el Oeste hasta su intersección con el meridiano 87° 44' 30" (punto N° 5); de aquí y siguiendo este último meridiano hacia el Sur hasta el paralelo 15° 21' 00" (punto N° 6); de aquí siguiendo por este paralelo hacia el Oeste hasta su intersección con el meridiano 88° 00' 00" (punto N° 7); siguiendo este meridiano hacia el Norte hasta su intersección con el paralelo 15° 38' 30" (punto N° 8); de aquí siguiendo este último paralelo hacia el Oeste hasta su intersección con el meridiano 88° 07' 44" (punto N° 9); siguiendo este último meridiano hacia el Sur hasta su intersección con el paralelo 15° 37' 30" (punto N° 10); siguiendo por este último paralelo hacia el Oeste hasta su intersección con el meridiano 88° 12' 30" (punto N° 11); siguiendo por este último meridiano hacia el Sur hasta su intersección con el paralelo 15° 33' 00" (punto N° 12); siguiendo por este paralelo hacia el Oeste hasta su intersección con el meridiano 88° 13' 30" (punto N° 13); de aquí hacia el Norte y continuando por este último meridiano hasta su intersección con la línea de costa (punto N° 17), siguiendo por la línea de costa con un rumbo aproximado al Oeste hasta su intersección con el meridiano 88° 13' 15" que es el punto de partida. El área de este bloque es de 154.187.24 Has." Al acompañar el nuevo plano, al señor Director, muy atentamente pido: admitir esta solicitud, darle el trámite correspondiente, y en definitiva, resolver de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., 24 de mayo de 1973.—(f) Licenciado Raúl Grave de Peralta".—Tegucigalpa, D. C., 28 de mayo de 1973.

Ing. RENIERY ELVIR ACETUNO,
Director General,

31 M., 11 y 21 J. 73.

TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Olancho, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que por escrito de fecha dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y tres, se presentó a este Despacho la señora Raimunda Nájera Romero, de este domicilio, solicitando Título Supletorio del siguiente inmueble urbano: "Un solar y casa situados en la terminal norte de la Avenida "General Cabañas", propiamente sobre la salida a la ciudad de Catacamas, y en el barrio de

"Las Flores", de esta ciudad de Juticalpa, el solar mide: al Norte, veinticinco varas; por el Sur, veintinueve varas y media; por el Este, nueve varas; y, por el Oeste, veintitrés varas, y la casa construida en dicho solar es construcción de ladrillo de refón, techo cubierto de tejas, artesonado de madera aserrada de pino, piso de cemento, la cual mide: diez varas de frente a la calle por ocho varas de fondo, y consta de una pieza principal de seis varas de largo por cinco varas de ancho; más otra pieza destinada a dormitorio, de cinco por cuatro varas, con su cocina anexa, de cuatro por cuatro varas, y piso de tierra, y un corredor, de tres varas de ancho

por el largo de la casa, teniendo dicha casa sus respectivas puertas y ventanas, y toda la propiedad tiene los límites generales siguientes: al Norte, con casa y solar de Rosa Nájera; al Sur, con propiedad donada a la Municipalidad de Juticalpa; al Este, con casa y solar de la misma señora Rosa Nájera; y, al Oeste, calle de por medio, con casa de Carlos Romero". Que el solar lo hubo por herencia de su madre Juliana Romero de Nájera, y la casa por haberla construido por esfuerzos propios; estando en posesión más de diez años consecutivos de una manera quieta, pacífica y ininterrumpida. Propone la informa-

ción de los testigos: Guillermina Guifarro de Mercado, Ramón Henríquez Cárcamo y Joaquín Moncada Vásquez; todos mayores de edad, dueños de bienes inmuebles, y de este vecindario. La representa el Abogado Benigno R. Iriás h., con Carnet N° 0212, del Colegio de Abogados de Honduras.—Juticalpa, 21 de mayo de 1973.

Victor Hernández L.,
Secretario.

(f) Victor Hernández L. Hay un sello que dice: "Juzgado 1° de Letras.—Dpto. de Olancha, Honduras".

31 M., 30 J. y 30 J. 73.

REGISTROS DE MARCA

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha trece de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía CIBA-GEIGY AG CIBA-GEIGY S. A. - CIBA-GEIGY LIMITED, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes de la Confederación Suiza, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Basilea, Suiza, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

EUSINEX

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 151.451, del 27 de abril de 1954, inscrito en la Oficina de la Propiedad Intelectual de Suiza, marca que ampara, distingue y protege medicamentos, productos químicos para la medicina y la higiene, drogas farmacéuticas, emplastos, sustancias para curaciones, productos de esterilización y desinfección, desinfectantes, marca que se aplica o fija a los productos y artículos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, latas, sacos, bolsas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 abril de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

11, 21 y 31 M. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha doce de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía REEMTSMA CIGARETTENFABRIKEN GmbH, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Parkstrasse 51, 200 Hamburg 52, Alemania, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

NEW=CASTLE

palabra, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés, y artículos para fumadores, tales como: pipas, boquillas, papel para fumar, fósforos, encendedores automáticos, cigarreras de metal no precioso, cigarreras y tabaqueras en general, yesqueras, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, latas, sacos, bolsas, cajas, cajetillas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., ocho de enero de mil novecientos setenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de abril de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

11, 21 y 31 M. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha doce de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía REEMTSMA CIGARETTENFABRIKEN GmbH, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Parkstrasse 51, 200 Hamburg 52, Alemania, según el poder que obra en esa Secretaría de

Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica denominada:

BRIDGE

palabra, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés, y artículos para fumadores, tales como: pipas, boquillas, papel para fumar, fósforos, encendedores automáticos, cigarreras de metal no precioso, cigarreras y tabaqueras en general, yesqueras, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, latas, sacos, bolsas, cajas, cajetillas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., ocho de enero de mil novecientos setenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de abril de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

11, 21 y 31 M. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha doce de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía REEMTSMA CIGARETTENFABRIKEN GmbH, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Parkstrasse 51, 200 Hamburg 52, Alemania, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

NEWTON

palabra, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés, y artículos para fumadores, tales como: pipas, boquillas, papel para fumar, fósforos, encendedores automáticos, cigarreras de metal no precioso, ci-

garreras y tabaqueras en general, yesqueras, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, latas, sacos, bolsas, cajas, cajetillas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., ocho de enero de mil novecientos setenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de abril de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

11, 21 y 31 M. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha doce de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía **BEEMTSMA CIGARETTENFABRIKEN GmbH**, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Parkstrasse 51, 200 Hamburg 52, Alemania, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

POLARIS

palabra, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés, y artículos para fumadores, tales como: pipas, boquillas, papel para fumar, fósforos, encendedores automáticos, cigarreras de metal no precioso, cigarreras y tabaqueras en general, yesqueras, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, latas, sacos, bolsas, cajas, cajetillas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., ocho de enero de mil novecientos setenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone

en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de abril de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

11, 21 y 31 M. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiséis de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía **WARNER-LAMBERT COMPANY**, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 201 Tabor Road, en la ciudad de Morris Plains, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

PRODOXOL

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 76.909, del 7 de septiembre de 1972, de la División de la Propiedad Industrial del Ministerio de Desarrollo Económico de Colombia, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege en general, toda clase de productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, latas, cajas, sacos, bolsas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., doce de marzo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de abril de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

10, 21 y 31 M. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinticinco de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de

Economía.—En representación de la compañía **LEVI STRAUSS & CO.**, una sociedad organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 98 Battery Street, en la ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

PANATELA

palabra denominativa, según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege ropa de todo tipo, incluyendo zapatos y cinturones; indumentaria, especialmente camisas, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a las cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de abril de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

10, 21 y 31 M. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiséis de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía **MEM COMPANY, INC.**, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Nueva York, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Northvale, Estado de Nueva Jersey, 07647, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

WIND DRIFT

palabras, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 896.142, del 4 de agosto de 1970, en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que

sin distinción de tamaño, color o diseño especial ampara, distingue y protege toda clase de preparaciones de tocador en general, a saber: agua de colonia y loción para después de afeitarse, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, recipientes, frascos, botes, botellas, cajas, latas, bolsas, sacos, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de marzo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de abril de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

10, 21 y 31 M. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dos de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía AMERICAN MOTORS CORPORATION, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Maryland, manufactureros, industriales y comerciantes, con oficinas de 14250 Plymouth Road, en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada en la marca corporativa que comprende un triángulo y un rectángulo en diseño,



según el cliché, conforme al adjunto certificado de registro N° 897.267, del 25 de agosto de 1970, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que sin distinción de tamaño o color, ampara, distingue y protege automóviles y sus partes estructurales, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los empaques, paquetes, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comer-

cio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., ocho de marzo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de mayo de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

21 y 31 M. y 11 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha doce de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía REEMTSMA CIGARETTENFABRIKEN GmbH, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Parkstrasse 51, 200 Hamburg 52, Alemania, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica denominada:

CENTURY

palabra, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés, y artículos para fumadores, tales como: pipas, boquillas, papel para fumar, fósforos, encendedores automáticos, cigarreras de metal no precioso, cigarreras y tabaqueras en general, yesqueras, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, latas, sacos, bolsas, cajas, cajetillas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., ocho de enero de mil novecientos setenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de abril de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

11, 21 y 31 M. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha doce de

abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía REEMTSMA CIGARETTENFABRIKEN GmbH, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Parkstrasse 51, 200 Hamburg 52, Alemania, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

BELVEDERE

palabra, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés, y artículos para fumadores, tales como: pipas, boquillas, papel para fumar, fósforos, encendedores automáticos, cigarreras de metal no precioso, cigarreras y tabaqueras en general, yesqueras, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, latas, sacos, bolsas, cajas, cajetillas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., ocho de enero de mil novecientos setenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de abril de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

11, 21 y 31 M. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha doce de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía REEMTSMA CIGARETTENFABRIKEN GmbH, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Parkstrasse 51, 200 Hamburg 52, Alemania, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparez-

co a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

PARAMOUNT

palabra, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés, y artículos para fumadores, tales como: pipas, boquillas, papel para fumar, fósforos, encendedores automáticos, cigarreras de metal no precioso, cigarreras y tabaqueras en general, yesqueras, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, latas, sacos, bolsas, cajas, cajetillas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., ocho de enero de mil novecientos setenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de abril de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

11, 21 y 31 M. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diez de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía PEPSICO, INC., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Purchase, Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

MIRINDA

palabra, según el clisé y conforme al registro N° 811.787, del 26 de julio de 1966, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege agua mineral, agua de mesa; bebidas sin alcohol, siropes, concentrados y otros ingredientes usados en la preparación de dichas bebidas, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o

a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, latas, sacos, bolsas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de marzo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de mayo de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

21 y 31 M. y 11 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha doce de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía DOLLFUS-MIEG & CIE., SOCIETE ANONYME, una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República Francesa, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 86, Boulevard de Sébastopol, París, Francia, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, y el clisé, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "Emblema Plum", conforme al adjunto certificado



de registro N° de depósito 519.189, del 31 de enero de 1964; Certificado N° 219.110, del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de Francia, marca que sin distinción de tamaño o color, ampara, distingue y protege en general hilos y filamentos de todas clases, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, cajas, sacos, bolsas, latas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés

de abril de mil novecientos setenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de marzo de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

21 y 31 M. y 11 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiocho de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía MERCK & CO. INC., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Nueva Jersey, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 126 East Lincoln Avenue, en la ciudad de Rahway, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

LIGHTCAST

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 875.232, del 19 de agosto de 1969, en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial ampara, distingue y protege material para vendas, a ser adaptadas y puestas en seres humanos y en animales, las que se endurecen hasta formar un molde, tablilla o estructura de sostén y protección, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a las cajas, sacos, bolsas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., trece de abril de mil novecientos setenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de abril de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

21 y 31 M. y 11 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiocho de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y de

posito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía NEW YORK PENCIL CO., INC., una corporación organizada y existente conforme las leyes del Estado de Nueva York, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 70 Fulton Street y en 46-14, Astario Boulevard, Nueva York, Long Island City 11103, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

NU-MASCA

palabra, según el disé y conforme al adjunto certificado de registro N° 680.164, del 9 de junio de 1959, en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que sin distinción de tamaño o color, ampara, distingue y protege lápices de cejas, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, cajas, estuches, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de marzo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de abril de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

31 y 31 M. y 11 J. 73.

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morasán, al público hace saber: para los efectos del Artículo 1043 del Código de Procedimientos, que en sentencia dictada el día veintuno de mayo de mil novecientos setenta y tres, se declaró herederos ab intestato de su difunto padre Cristóbal Varela, a los señores: María Paula, Petrona Esperanza, Santos y Josefa Zúniga viuda de Varela, como representante legal del menor Adolfo; todos de apellidos Varela Zúniga, y les concede la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., mayo 25 de 1973.

Armando Matute Fortín,
Secretario.

(f) Armando Matute Fortín. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3° de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morasán.—Honduras".

31 M. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Copán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en sentencia de fecha veintiocho de abril de mil novecientos setenta y tres, declaró a el señor don Eliseo López Gómez, accionando en su nombre propio y en su condición de padre legítimo y representando a sus menores hijos: Tita Orbella, Loyda Elisa, Rafaela y Oscar López Aguilar, como herederos ab intestato de todos los bienes, derechos y acciones transmisibles que a su defunción dejó su legítima esposa y madre legítima, respectivamente, doña María Martha Aguilar de López. Dicha causante fue vecina de Tomalá, departamento de Lempira. Y les concede la posesión efectiva de herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. Artículo 1043 del Código de Procedimientos. Represento el Abogado don Arturo A. Robles.—Santa Rosa de Copán, 28 de abril de 1973.

Daniel Fajardo E.,
Secretario.

(f) Daniel Fajardo E. Hay un sello que dice: "Juzgado 1° de Letras.—departamento de Copán, Honduras".
31 M. 73.

REPOSICION DE CERTIFICADO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, de esta Sección Judicial, al público, hace saber: que con fecha 8 de mayo de 1973, compareció a este Juzgado el Licenciado Eustaquio Sabillón Cruz, en su condición de apoderado de "Exportadora Miraflores, S. A." (E X M I R A) solicitando la reposición del Certificado de Depósito y Bono de Prenda N° 0627, emitido en favor de dicha sociedad mercantil, el 22 de enero de 1971, por "Almacenes de Depósito, S. A." (A L D E S A), amparando dicho título valor Mil Cincuenta y Seis (1.056) sacos de yute, conteniendo café de altura en pergamino por un valor declarado de Setenta y Tres Mil Novecientos Veinte Lempiras.—San Pedro Sula, 23 de mayo de 1973.

Alejandro G. Varela,
Secretario.

(f) Alejandro G. Varela. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras de lo Civil.—San Pedro Sula, Cortés.—Honduras".

31 M. 73.

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

Viene de la la página

Acuerdo N° 139

Tegucigalpa, D. C., 10 de diciembre de 1972.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Edmundo Domínguez C. y Daisy Lasso, vecinos de Yorito, Yoro, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designa.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 139-A

Tegucigalpa, D. C., 19 de diciembre de 1972.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Arturo Escobar D. y Florinda Tabora, vecinos de San Nicolás, Copán, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 140

Tegucigalpa, D. C., 14 de diciembre de 1972.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Jacobo Ramón Larach y Martha Canahuatl Canahuatl, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L 10.0) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 140-A

Tegucigalpa, D. C., 19 de diciembre de 1972.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para Prella y Mercedes Cárcamo, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que

el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 141

Tegucigalpa, D. C., 13 de diciembre de 1972.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Francisco Flores Zavala y Luz Aida M. Flores López, vecinos de Maraita, Francisco Morazán, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 141A

Tegucigalpa, D. C., 20 de diciembre de 1972.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Absalon Pérez Fernández y María del Carmen Moreno Sagastume, vecinos de Trinidad, Santa Bárbara, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 142

Tegucigalpa, D. C., 21 de diciembre de 1972.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Pedro Ramos Rodríguez y Martina Morales, vecinos de Guanaja, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Pasa a la página N° 11

Viene de la 1a página

Actividad 03

Control de Personal

0011	000204	Radio Telegrafista	1	300.00	2.700.00
0012	000206	Oficinista Mecanógrafo ...	1	310.00	2.790.00
0013	000210	Conserje	2	80.00	1.440.00

Actividad 06

Administración Central

Equipo de Transporte

0020	000210	Conductor de Automóviles	1	150.00	1.350.00
------	--------	--------------------------	---	--------	----------

Programa 1-02

MANTENIMIENTO DE CAMINOS Y AEROPUERTOS

UNIDAD EJECUTORA: Dirección General de Mantenimiento

1 SERVICIOS PERSONALES

111	1	07660	Sueldos y Salarios Permanentes	L	11.880.00
-----	---	-------	--------------------------------------	---	-----------

ANEXO DESGLOSADO DE SUELDOS Y SALARIOS PERMANENTES

Código de Renglón	Clase	Descripción	Sueldo Actual	Sueldo Solicitado	Plazas Mensual	9 Meses
-------------------	-------	-------------	---------------	-------------------	----------------	---------

Actividad 02

Servicios Administrativos

Sección Administrativa

0001	020606	Oficial Administrativo...	500.00	705.00	205.00	1.845.00
------	--------	---------------------------	--------	--------	--------	----------

Código de Renglón	Clase	Descripción	Plazas	Mensual	9 Meses
-------------------	-------	-------------	--------	---------	---------

Actividad 17

Mantenimiento de Equipo

Taller "Las Torres"

Tegucigalpa

0061	000204	Mecánico de Equipo Pesado	1	365.00	3.285.00
0062	000204	Mecánico de Equipo Automotriz	1	330.00	2.970.00
0063	000204	Soldador	1	310.00	2.790.00
0064	000209	Ayudante de Soldador ...	1	110.00	990.00

Programa 1-03

ELABORACION DE MAPAS

Sub-Programa 02

Operaciones Cartográficas

UNIDAD EJECUTORA: División de Operaciones

1 SERVICIOS PERSONALES

111	1	07850	Sueldos y Salarios Permanentes	L	9.675.00
-----	---	-------	--------------------------------------	---	----------

ANEXO DESGLOSADO DE SUELDOS Y SALARIOS PERMANENTES

Código de Renglón la Clase	Descripción	Plazas	Mensual	9 Meses
Actividad 01 Jefatura				
0023	000203 Ingeniero	1	750.00	6.750.00
Reproducción				
0024	000204 Jefe Taller de Imprenta...	1	325.00	2.925.00
Programa 1-04				

SERVICIOS DE AERONAUTICA CIVIL Y METEOROLOGIA

Sub-Programa 01

Dirección y Administración

UNIDAD EJECUTORA: Oficina del Director y Departamento Administrativo

1	SERVICIOS PERSONALES			
111	1 07890	Sueldos y Salarios Permanentes	L	40.275.00
2	3 07910	SERVICIOS NO PERSONALES		
	23	Viáticos y varios Gastos de Viaje		1.000.00
3	4 07920	MATERIALES Y SUMINISTROS		
	34	Productos de Papel, Cartón e Impresos		1.000.00
	39	Productos y Artículos de Utilización Específica y Productos varios		1.000.00

ANEXO DESGLOSADO DE SUELDOS Y SALARIOS PERMANENTES

Código de Renglón la Clase	Descripción	Plazas	Mensual	9 Meses	
Actividad 03 Otros Servicios					
0001	000210	Conductor de Camiones ..	3	210.00	5.670.00
0002	000210	Conductor de Automóviles	2	190.00	3.420.00
0003	000210	Conductor de Automóviles	1	170.00	1.530.00
0004	000210	Vigilante (La Ceiba) .	1	150.00	1.350.00
0005	000210	Vigilante	2	150.00	2.700.00
0006	000210	Vigilante	7	120.00	7.560.00
0007	000210	Vigilante	2	110.00	1.980.00
0008	000210	Vigilante	4	105.00	3.780.00
0009	000210	Conserje	13	105.00	12.285.00

Sub-Programa 02

Servicios Aeronáuticos

UNIDAD EJECUTORA: Departamento de Operaciones

1	SERVICIOS PERSONALES			
111	1 07940	Sueldos y Salarios Permanentes	L	9.000.00
2	2 07950	SERVICIOS NO PERSONALES		
	27	Servicios Contratados para Mantenimiento y Reparación Ordinaria de Equipos		1.060.00
3	3 07960	MATERIALES Y SUMINISTROS		
	34	Productos de Papel, Cartón e Impresos ..		2.000.00

(Continuará)

Viene de la página N9 10

Acuerdo N° 142-A

Tegucigalpa, D. C., 16 de diciembre de 1972.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Francisco Florentino Flores Flores y Amella Duarte García, vecinos de Distrito Centra, previo entero de (L 10.0) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 143

Tegucigalpa, D. C., 21 de diciembre de 1972.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Ramón Rojas y Maclofa Galeas, vecinos de Guanaja, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 143-A

Tegucigalpa, D. C., 18 de diciembre de 1972.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Ricardo Flores Sierra y Reina Isabel Iriás Rodrigue, vecinos de Distrito Central, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 144

Tegucigalpa, D. C., 20 de diciembre de 1972.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Asis Madrid B. y Magdalena Córdova H., vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que

el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 144-A

Tegucigalpa, D. C., 12 de diciembre de 1972.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Orlando Turcios y Osiris Yamileth Velásquez, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 145

Tegucigalpa, D. C., 20 de diciembre de 1972.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Benedicto Vilalobos y María Betty Avila Umansor, vecinos de Santa Rita, de Yoro, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 145-A

Tegucigalpa, D. C., 18 de diciembre de 1972.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Domingo Díaz Galeas y Dayal Rosa Torres, vecinos de Santa Rita, Yoro, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

BALANCE DE LIQUIDACION

Para los fines legales, se hace del conocimiento público: Que el Balance final de liquidación de "LA W. F. COLEMAN INDUSTRIAL, S. A.", aprobado por los Liquidadores que abajo suscriben, como únicos socios y según lo establece el inciso IV del Art. 336 del Código de Comercio, es el siguiente:

W. F. COLEMAN INDUSTRIAL, S. A.

6a. Ave. S. O. N° 12
San Pedro Sula, Cortés

Balance General al 22 de marzo de 1973

"ACTIVO"

CIRCULANTE

Caja y Bancos L 5.305.37

FIJO

Inventarios L 77.440.00

Inversiones 500.00

Terrenos 150.073.17

Maquinaria y Equipo 87.932.85

Mobiliario y Enseres 1.831.00

Edificios y Galeras 13.095.93

Cercas 7.437.66

Corral de Ordeño 6.199.78

Construcción Rastro 3.717.66

Sumas L 348.167.75

—Depreciaciones 91.184.24

257.983.51

SUMA DEL ACTIVO

L 257.983.51

"PASIVO"

CAPITAL

Jack I. Beall, Cuenta Capital L 121.159.44

William F. Beall, Cuenta Capital 121.159.44

SUMA DEL CAPITAL

L 242.318.88

LIQUIDADORES

TOMAS FAJANO G.
Contador.
Carnet N° 1381

JACK I. BEALL

WILLIAM F. BEALL

San Pedro Sula, Honduras, 23 de mayo de 1973

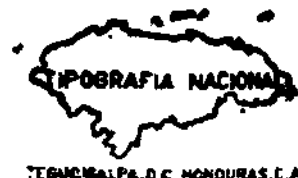
LA W. F. COLEMAN INDUSTRIAL, S. A.

31 M. 73.

A QUIEN INTERESE:

Los cheques que se extienda-
dan a estos Talleres deben de
ser a nombre del Director Ti-
pografía Nacional.

LA DIRECCION



TEGUCIGALPA, D.C. HONDURAS, S.A.